ADDENDUM 2

Convenio de Cooperación Mutua entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Consejo Nacional de Televisión

En Santiago de Chile, a 23 de diciembre de 2009, entre el Servicio Nacional del Consumidor, RUT nº 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don José Roa Ramírez, cédula de identidad N° 12.661.684-4, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Teatinos 50, comuna de Santiago, en adelante SERNAC, por una parte; y por la otra, el Consejo Nacional de Televisión, RUT nº 60.909.000-6, representado por su Presidente don Jorge Navarrete Martínez, cédula de identidad N° 4.945.741-3, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, en adelante CNTV, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: SERNAC y CNTV suscribieron un Convenio de Cooperación Mutua, con fecha 27 de noviembre de 2008 para la creación y realización de proyectos educativos de carácter audiovisual, orientado a estudiantes de cualquiera de los ciclos de la enseñanza formal que estén relacionados con temáticas de consumo y con enfoque de género.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior y a lo que se detalla en la cláusula Segunda del Convenio, las partes, actuando de común acuerdo, convienen en especificar el tipo de material que se realizará durante este período, y que consiste en la realización de una serie audiovisual educativa de cinco episodios y con una duración aproximada de 6 minutos cada uno, dirigida a niños y niñas de la educación preescolar.

Dicha serie incorporará temáticas de consumo relacionadas con los derechos y deberes de los/as consumidores/as y el desarrollo de competencias de consumo, cruzadas con los contenidos curriculares del Subsector de Lenguaje y Comunicación para niños y niñas de la educación preescolar.

TERCERO: En atención a la cláusula Segunda del convenio, tanto el SERNAC como el CNTV acuerdan financiar por partes iguales la serie audiovisual con un aporte económico de \$10.000.000 (diez millones de pesos) cada uno.

El CNTV traspasará dicha cantidad al SERNAC, quien a su vez será el encargado de gestionarlos para el cumplimiento del propósito del presente proyecto.

CUARTO: En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la cláusula Tercera del Convenio, el SERNAC administrará los recursos y rendirá cuentas de la inversión realizada por ambas instituciones, dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, gestionará el proceso de la licitación de los proveedores con el objeto de contratar los servicios externos que sean necesarios.

QUINTO: Las demás cláusulas del Convenio rigen íntegramente en las condiciones y estipulaciones que constan en dicho documento.

SEXTO: En prueba de conformidad con todo lo dispuesto en el presente Addendum, se firma este documento por los representantes de las partes intervinientes, en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

La personería de don Jorge Navarrete Martínez, para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en el Decreto Supremo Nº 98, de 31 de agosto de 2006, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La personería de don José Roa Ramírez para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta en Decreto N° 314 de 02 de noviembre de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Este Convenio se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo, y dos en poder del SERNAC.

DIRECTOR NACIONA

NACIONAL DEL

José Roa Ramírez Director Nacional

Servicio Nacional del Consumidor

Jorge Navarrete Martinez Presidente

Consejo Nacional de Televisión